

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo 3	Artículo 3°	Sesión 66-2007	Fecha de sesión 03-10-2007	Fecha de comunicación 08-10-2007
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución: Gerencia General			Unidad (es) coadyuvante (s): Dirección FOSUVI	Consecutivo 304-2007
Asunto: Aprobación de 13 Bonos en el proyecto El Cacao, a través de Coopealianza R.L				

ACUERDO #3:**Considerando:**

Primero: Que mediante el oficio VIV-314-2007 del 01 de octubre de 2007 Coopealianza R.L. presenta solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV) y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, trece Bonos de extrema necesidad para compra de vivienda existente en la lotificación frente a calle pública denominada El Cacao, ubicada en el distrito Santa Rita, cantón de Nandayure de la provincia de Guanacaste.

Segundo: Que mediante los oficios DF-IN-1989-2007, DF-OF-1991-2007 y DF-IN-1996-2007, los dos primeros del 02/10/2007 y el tercero del 03/10/2007, la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud de Coopealianza R.L. –el cual es avalado por la Gerencia General con el oficio GG-ME-0593-2007 del 02 de octubre del presente año–, y con base en la documentación presentada por la Entidad y los estudios realizados por esa Dirección, recomienda acoger la solicitud planteada por dicha cooperativa, estableciendo como condición la retención del 25% del valor total de las soluciones hasta tanto se verifique que fueron concluidas las aceras frente a las casas y las cunetas correspondientes. No obstante, durante la presente sesión la Directora del FOSUVI ha modificado dicha condición, considerando que las obras faltantes son muy pocas y que no es conveniente desvirtuar la naturaleza y los objetivos de la modalidad “llave en mano”, recomendando por ello que la retención sea del 100% del valor total de las soluciones, hasta tanto se certifique a la Dirección FOSUVI que se concluyeron las citadas obras.

Tercero: Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, 13 operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda para compra de vivienda existente, en la lotificación frente a calle pública denominada El Cacao, ubicada en el distrito Santa Rita, cantón de Nandayure de la provincia de Guanacaste, dando solución habitacional a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad. Lo anterior, actuando Coopealianza R.L. como Entidad Autorizada.

2) Para estos efectos, se autorizan 13 Bonos Familiares de Vivienda por un monto de **¢6.794.909,18** cada uno, para las familias que encabezan las siguientes personas:

Jefe de familia	# Identificación
José Honorio Salazar Alvarado	5-0187-0474
Margarita Pérez Mena	1-0448-0284
Melania Lucía Obregón Coronado	5-0325-0671
Marta Herrera Calderón	3-0313-0625
Antonio Anchía Torres	5-0261-0109
Carlos Luis Fernández Sequeira	5-0307-0744
José Luis Gómez Badilla	6-0328-0013
Amalia Alvarado Castillo	6-0297-0536
María Lilliam Ramírez Castro	1-0230-0536
Jackeline Venegas Carrillo	5-0362-0020
Xiomara Sequeira Peralta	6-0273-0290
Gregoria Salazar Alvarado	5-0160-0613
Juan Luis Anchía Guevara	5-0339-0034

3) Cada subsidio está compuesto por la suma de \$6.650.000,00 por el costo del lote urbanizado y la vivienda; y \$144.909,18 por concepto de gastos de formalización de la operación. Será responsabilidad de la Entidad Autorizada velar porque al momento de la formalización, los beneficiarios reciban el bien sin gravámenes y libre de deudas.

4) La Entidad Autorizada deberá retener del pago de cada una de las soluciones el 100% de su valor total, hasta tanto se certifique a la Dirección FOSUVI que se construyeron las aceras frente a las casas y las cunetas correspondientes hasta el punto de desfogue de las aguas pluviales.

5) Debido a que Coopealianza R.L. no cuenta con suficiente disponibilidad presupuestaria para financiar estos casos, la formalización de las operaciones quede sujeta a que se haya realizado una redistribución de los recursos del artículo 59 entre las Entidades Autorizadas, para darle el correspondiente contenido presupuestario a los subsidios aprobados en el presente acuerdo.

Acuerdo Unánime y Firme.-
